

RESOLUCION Nro. 000054

Lcdo. Eddie Navarrete Guerra
DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL PARQUE NACIONAL
GALÁPAGOS

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y como tal se rige a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 288 manifiesta: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)”.*
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395 de 4 de agosto del 2008 y sus reformas, determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley en mención.
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”.*
- Que,** el artículo 6 numeral 9a de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta que son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 61 de la misma ley y el artículo 4 de su Reglamento General.

- Que,** el primer inciso del artículo 23 de la LOSNCP manda que *“Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad”.*
- Que,** el artículo 25.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que: Los pliegos contendrán criterios de valoración que incentiven y promuevan la participación local y nacional, mediante un margen de preferencia para los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos la consultoría, de origen local y nacional, de acuerdo a los parámetros determinados por la entidad encargada de la Contratación Pública.
- Que,** el artículo 25.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que en todos los procedimientos previstos en la presente ley, se preferirá al oferente de bienes, obras o servicios que incorpore mayor componente de origen ecuatoriano o a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, mediante la aplicación de mecanismos tales como: márgenes de preferencia proporcionales sobre las ofertas de otros proveedores, reserva de mercado, entrega de anticipos, subcontratación preferente, entre otros.
- Que,** el artículo 27 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, dispone: *“Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos precontractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Sistema Nacional de Contratación Pública, para lo cual podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado y de la Contraloría General del Estado.”.*
- Que,** el primer inciso del artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresamente estipula que: *“Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento”.*
- Que,** el artículo 51 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Contrataciones de Menor Cuantía. - Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos: 1. Las contrataciones de bienes y servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. (...);”*
- Que,** el artículo 52 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Contratación Preferente.- En las contrataciones de bienes y servicios que se adquieren por procedimientos de cotización y*

menor cuantía, excepto los servicios de consultoría, se privilegiará la contratación con micro y pequeñas empresas, artesanos o profesionales, y sectores de la economía popular y solidaria, de manera individual o asociativa, preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato, quienes deberán acreditar sus respectivas condiciones de conformidad con la normativa que los regulen.(...) Solamente en caso de que no existiera en la circunscripción territorial del correspondiente gobierno, oferta de proveedores que acrediten las condiciones indicadas en los incisos anteriores, la máxima autoridad de la entidad contratante, mediante acto debidamente motivado, podrá contratar con proveedores de otra circunscripción territorial o del país en el mismo procedimiento, de lo cual se informará a través del portal correspondiente.”.

Que, el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *“En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa (...)”.*

Que, el inciso primero del artículo 20 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“(...) La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables. Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado. (...)”.*

Que, el artículo 58 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estipula: *“La menor cuantía de Bienes y servicios.- Para las contrataciones previstas en los numerales 1 y 3 del Art. 51 de la Ley, cuya cuantía no exceda el monto equivalente al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado, la máxima autoridad o su delegado podrá seleccionar directamente y adjudicar al contratista que cumpla con los requerimientos de la contratación previstos en los pliegos elaborados por la entidad contratante sobre la base de los formatos elaborados por el SERCOP..”.*

Que, mediante Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, se expidió la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 245 de 29 de enero de 2018, de lo cual en el Capítulo IV establece las *“DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS PROCEDIMIENTOS DE MENOR CUANTÍA”.*

Que, mediante Resolución Nro. 0000038 del 22 de Junio del 2016, el Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos resuelve en el artículo 1 delegar al Director o Directora Administrativo Financiero de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, lo siguiente: *“(...) a) Todas las facultades previstas para la máxima autoridad de la institución, tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Resoluciones, Acuerdos, Decreto y demás normativas aplicables,*

dentro de los procesos precontractuales y contractuales de: Catálogo Electrónico, Subasta Inversa, Menor Cuantía, (...) que deba ejecutar la Dirección del Parque Nacional Galápagos para su normal funcionamiento.”(...).

- Que,** mediante ACCIÓN DE PERSONAL Nro. DPNG-UATH-523-2016 del 22 de junio del 2016 se nombra al Lcdo. Eddie Roosevelt Navarrete Guerra Director Administrativo Financiero, nombramiento que rige a partir del 22 de junio del 2016.
- Que,** el 09 de marzo de 2022, la funcionaria Katherine Cevallos, Delegada Operativa de Contratación Pública emitió la certificación de verificación de producto en catálogo electrónico Nro. 026-2022.
- Que,** el 09 de marzo de 2022, el Tlgo. Harman David Vivanco Montalván Responsable (E) del Subproceso Logística Aérea y Marítima; Mgs. Paola Silvana Buitrón López Responsable (E) Proceso de Control de Usos y Blgo. Harry Raúl Reyes Mackliff, Director de Ecosistemas (E), presentaron los términos de referencia para la contratación del *“SERVICIO DE CARENAMIENTO DE EMBARCACIONES MENORES DE LA JURISDICCIÓN DE SANTA CRUZ”*.
- Que,** el 11 de marzo del 2022, el Tlgo. Harman David Vivanco Montalvan Responsable (E) del Subproceso Logística Aérea y Marítima; Mgs. Paola Silvana Buitrón López Responsable (E) Proceso de Control de Usos y Blgo. Harry Raúl Reyes Mackliff, Director de Ecosistemas (E), presentaron el estudio de mercado para la contratación del *“SERVICIO DE CARENAMIENTO DE EMBARCACIONES MENORES DE LA JURISDICCIÓN DE SANTA CRUZ”*.
- Que,** mediante solicitud de Certificación de Actividad, Recurso y Presupuesto Nro. DE-CUSOS-2022-017 del 11 de marzo de 2022, la Mgs. Paola Silvana Buitrón López Responsable (E) del Control de Usos y el Blgo. Harry Reyes Mackliff, Director de Ecosistemas (E), solicitaron se emita la certificación de actividad, recurso y presupuesto.
- Que,** el 27 de abril del 2022, la Mgs. Jennifer López Contreras, Responsable de Presupuesto, y el Lcdo. Eddie Roosevelt Navarrete Guerra, Director Administrativo Financiero emitieron la certificación presupuestaria Nro. 119.
- Que,** el 3 de junio de 2022, el Blgo. Harry Reyes Mackliff, Director (E) de Ecosistemas solicita al Lcdo. Eddie Navarrete Guerra, Director Administrativo Financiero autorice la contratación del *“SERVICIO DE CARENAMIENTO DE EMBARCACIONES MENORES DE LA JURISDICCIÓN DE SANTA CRUZ”*.
- Que,** el 8 de junio de 2022, mediante Informe Técnico Nro. DAF-GA-CP-2022-007, Ing. Óscar Aguirre Abad, Responsable (E) de Gestión Administrativa recomienda al Lcdo. Eddie Navarrete Guerra, Director Administrativo Financiero, en calidad de delegado de la Máxima Autoridad la suscripción de la resolución de inicio del procedimiento de Menor Cuantía de Bienes y

Servicios Nro. MCBS-DPNG-001-2022 para contratar el “**SERVICIO DE CARENAMIENTO DE EMBARCACIONES MENORES DE LA JURISDICCIÓN DE SANTA CRUZ**”.

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y en concordancia con la Resolución Nro. 0000038 del 22 de junio de 2016.

RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR el inicio del procedimiento precontractual signado con el Nro. MCBS-DPNG-001-2022 para contratar el “**SERVICIO DE CARENAMIENTO DE EMBARCACIONES MENORES DE LA JURISDICCIÓN DE SANTA CRUZ**” por el valor de **USD \$26.785,00 (VEINTE Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES CON 00/100) sin I.V.A.**, bajo la modalidad de Menor Cuantía de Bienes y Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en concordancia con el artículo 58 de su Reglamento General.

Artículo 2.- APROBAR el pliego del procedimiento de Menor Cuantía de Bienes y Servicios signado con el código Nro. MCBS-DPNG-001-2022 para contratar el “**SERVICIO DE CARENAMIENTO DE EMBARCACIONES MENORES DE LA JURISDICCIÓN DE SANTA CRUZ**” y aprobar el estudio de mercado con su presupuesto referencial, términos de referencia y demás documentos habilitantes de la fase preparatoria mismos que han sido elaborados, revisados, aprobados y validados, por cada área técnica conforme a sus responsabilidades y competencias.

Artículo 4.- Designar al servidor Ing. John Fernando Jaya Correa, Analista en Gestión de Mantenimiento 1, o quien funja en este cargo, como responsable de llevar adelante el proceso precontractual, debiendo notificársele de tal designación, a efecto de que la cumpla y se le faculta para realizar aclaraciones, responder preguntas, aperturar las ofertas, solicitar convalidación de errores, calificar las ofertas técnicas-económicas, emitir informe de calificación, recomendando la adjudicación del contrato o declaratoria de desierto según corresponda, de lo que deberá levantar las respectivas actas de sustento.

Artículo 5.- Disponer al área de Subproceso de Compras Públicas de la Dirección Administrativa Financiera del PNG publique en el portal de compras públicas (www.compraapublicas.gob.ec) la resolución de inicio, los pliegos y demás documentos necesarios, hasta el fin del proceso de contratación.

Artículo 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con lo establecido en los artículos 13 y 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - De la certificación, distribución y comunicación encárguese a la Dirección Administrativa Financiera PNG a través del Subproceso correspondiente.

Segunda. - Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección Administrativa Financiera PNG y al Subproceso de Compras Públicas del PNG.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 13 y 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos a los 30 días del mes de junio de 2022.

Lcdo. Eddie Navarrete Guerra.
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS**

Certificación: Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director Administrativo Financiero, en su calidad de Delegado de la Máxima Autoridad del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, a los 30 días del mes de junio de 2022.

Sra. Mariuxi Zurita Moncada
**Responsable (E) del Subproceso de Documentación y Archivo
Parque Nacional Galápagos**